

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SISTEMA DE PAGOS  
FRACCIONADOS DE RECIBOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO  
MEDIANTE CUENTA CORRIENTE**

### **DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria; el Ayuntamiento de Parla regula el procedimiento de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente que se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### **I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1º.- Fundamento**

El sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva mediante cuenta corriente, se fundamenta en los artículos 10 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 71.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **Artículo 2º.- Objeto**

1. Los ingresos de derecho público objeto de esta Ordenanza son los de pago periódico y notificación colectiva.

2. Los pagos se gestionarán por un sistema de cuenta corriente que se abrirá a instancia de parte y se formará por anotaciones, en el Debe por el importe de la cuota tributaria de los tributos de carácter periódico que haya de satisfacer a lo largo del ejercicio el titular de la cuenta, y en el Haber por el importe de los pagos parciales que se realicen y, eventualmente, por el importe de la devolución de ingresos que se reconozca a su favor.

### **II PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 3º.- Solicitud de apertura**

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud, en el modelo oficialmente aprobado, y contendrá necesariamente los siguientes elementos:

- a) Identificación completa del obligado al pago.
- b) Número de cuenta corriente bancaria a la que cargar los pagos.
- c) Manifestación expresa de que el titular de la cuenta se acoge voluntariamente al sistema de compensación de deudas previsto por el artículo 71.3 de la Ley General Tributaria, a los efectos de anotar en la cuenta los posibles derechos de devolución de ingresos.

2. La fecha límite para la admisión de la solicitud de adhesión al sistema de pago regulado en esta Ordenanza será el 31 de diciembre de cada ejercicio, surtiendo efecto en el ejercicio siguiente.

3. La aplicación del presente sistema de pago debe abarcar a la totalidad de los tributos de carácter periódico y notificación colectiva de los que sea sujeto pasivo el solicitante.

4. Sólo podrán incluirse en cada solicitud las deudas de un mismo sujeto pasivo

#### **Artículo 4º.- Autorización de apertura**

1. La solicitud de apertura de la cuenta supondrá la concesión automática del mismo siempre que se cumplan las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

2. La apertura de la cuenta sólo podrá denegarse expresa y motivadamente.

3. Para tener derecho a la aplicación del sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente, los sujetos pasivos no deben tener deudas pendientes de pago en período ejecutivo, salvo que estuviesen recurridas y avaladas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago. Dicha condición será estimada por el Ayuntamiento el día 31 de enero de cada ejercicio.

### **III FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 5º.- Determinación del saldo y exigibilidad**

1. La aplicación de este sistema, determinará que la totalidad de los créditos y débitos que deban acogerse al mismo, se computen para la liquidación de la cuenta.

2. Autorizada la apertura de la cuenta, y comprobado el importe provisional de los recibos a satisfacer por ese sistema, se remitirá comunicación al titular que contendrá:

a) Importe total provisional, que se carga en cuenta como asiento inicial, desglosando el total por conceptos e importes.

b) Importe de cada pago que se anotará en el Haber de la cuenta tras cada pago.

c) Fecha de cargo de las cuotas.

d) Número de cuenta a la que se realizará el cargo.

3. Cuando se emitan definitivamente los diferentes padrones de los conceptos integrantes del sistema, se fijará definitivamente el total de cuota a satisfacer por cada contribuyente. En caso de que el importe definitivo sea diferente al provisional comunicado inicialmente, se recalcularán las cuotas pendientes hasta el final del periodo de pago fraccionado. Si las cuotas parciales satisfechas hasta ese momento fuesen superiores a la cuota definitiva, se iniciará de oficio un procedimiento de devolución de ingresos por el exceso satisfecho.

4. A la finalización del ejercicio, y previa comprobación de la inexistencia de cuotas pendientes, se aplicarán los importes satisfechos a los conceptos tributarios que corresponda, remitiéndose al titular de la cuenta las cartas de pago correspondientes.

5. La emisión de la acreditación de estar al corriente del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de un determinado vehículo, necesaria para tramitar su baja o transferencia en Jefatura de Tráfico, o del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de un bien inmueble, requerirá que se haya producido el pago íntegro de cada impuesto.

Si dichos recibos se hallasen sujetos al sistema de pago fraccionado mediante cuenta corriente, regulado en esta Ordenanza, el sujeto pasivo podrá abonar la cantidad pendiente de pago del recibo en ese momento, en la Recaudación Municipal, quien expedirá el correspondiente documento acreditativo, aplicándose para el resto de las deudas lo previsto en el artículo octavo de esta Ordenanza sobre modificación de la cuota total.

6. Salvo cancelación por Resolución motivada de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir, o petición expresa del titular, la cuenta tendrá una vigencia indefinida, reaperturándose automáticamente el ejercicio siguiente, mediante remisión actualizada de la comunicación a que se hace referencia en el apartado 2º del presente artículo.

### **Artículo 6º.- Número e importe de los pagos**

1. El pago del total de la deuda se dividirá en **nueve cuotas**, abonándose la primera de ellas el 5 de abril, y las siguientes los días 5 de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de manera que el total de la deuda se satisfaga en el mismo ejercicio de su devengo.

2. Salvo causa justificada, el total de la deuda por todos los conceptos a satisfacer por el sistema de pago fraccionado deberá ser como mínimo de 150,00 €.

3. El importe de cada pago será el resultante de dividir la deuda total entre el número de pagos que en cada caso corresponda.

### **Artículo 7º.- Intereses**

El pago fraccionado mediante cuenta corriente no devengará intereses a ninguna de las partes.

### **Artículo 8º.- Modificación de la deuda total**

Una vez iniciado el ejercicio, y comunicado el importe total provisional de la cuota a satisfacer, éste podrá modificarse por las causas siguientes:

1. Por modificación del importe del cualquiera de los recibos puesta de manifiesto a la hora de aprobar el padrón tributario correspondiente.

Esta circunstancia motivará que, si la variación en la cuota a satisfacer es superior al 20%, se emita nueva comunicación, con los requisitos señalados en el artículo Quinto, reajustando al alza o a la baja el importe de las cuotas.

2. Por baja de alguno de los recibos incluidos en la cuenta.

Una vez acordada la baja, se procederá a abonar su importe en la cuenta reajustando las cuotas parciales a satisfacer, con comunicación al interesado, si la variación en la cuota a satisfacer es superior al 20%.

En caso de que tras el abono del importe correspondiente al recibo dado de baja se produjese un saldo acreedor a favor del titular de la cuenta, se iniciará un expediente de devolución de ingresos por el saldo resultante.

## **Artículo 9.- Cancelación de la cuenta**

1. La cuenta abierta podrá cancelarse en cualquier momento a instancia del titular o sus sucesores. En este supuesto, deberá instarse por escrito, sin que sea necesario acreditar causa alguna, y deberá ser necesariamente aceptada por el Ayuntamiento. Surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de registro de entrada de la solicitud de cancelación.

No será posible excluir recibos del sistema de pago regulado en esta ordenanza con anterioridad al vencimiento de la última cuota sin que ello conlleve la cancelación del sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente que viniera disfrutando el interesado.

2. El impago de cualquier cuota parcial en su plazo correspondiente supondrá la cancelación automática del presente sistema de pago. Surtirá efecto desde el día siguiente al que debió ser abonada la cuota impagada.

3.- Mediante revocación, por parte de la Administración, del acuerdo de aprobación inicial por causa justificada. Tendrá efectos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Especialmente podrá ser causa de revocación el impago de cualquier otra obligación económica con la Hacienda Local, no incluida en el sistema de cuenta corriente.

4. La cancelación o revocación tendrán los siguientes efectos:

a) Las cuotas satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos en la cuenta, por orden de antigüedad en su emisión.

b) Si producida la cancelación no pudiesen aplicarse las cantidades satisfechas al pago de la totalidad de ningún recibo, y en el momento de la solicitud de cancelación ya hubiese finalizado el periodo de pago voluntario, se continuará en su caso el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva y a tal fin se dictará providencia de apremio por la parte de la deuda no cubierta con las cuotas satisfechas hasta el momento de la cancelación.

c) La cuenta cancelada a instancia del interesado no podrá reabrirse hasta el ejercicio siguiente.

## **Artículo 11.- Modificación de la cuenta de abono de las diferentes cuotas**

La cuenta señalada inicialmente para la domiciliación del pago de las cuotas resultantes de la aplicación del presente sistema de pago fraccionado de recibos podrá ser modificada. Para ello deberá dirigir la correspondiente solicitud al Ayuntamiento. Esta nueva domiciliación surtirá efectos en la cuota correspondiente al mes siguiente, siempre que la solicitud sea registrada con anterioridad al día 15 del mes en que se solicita. En caso contrario, la nueva domiciliación estará operativa para la cuota correspondiente al mes posterior al del siguiente vencimiento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Se establece un régimen transitorio en el año 2011 de adaptación a la nueva normativa admitiéndose solicitudes para la adhesión al sistema de pagos previsto en esta Ordenanza hasta el 15 de febrero de 2011.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Se establece un régimen transitorio en el ejercicio 2016, de adaptación a la nueva normativa, admitiéndose solicitudes para la adhesión al sistema de pagos previsto en esta Ordenanza para el ejercicio 2016 hasta el día 29 de febrero de 2016.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.